

Recurso 224/2015**Resolución 392/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 17 de noviembre de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L.** contra la resolución, de 15 de septiembre de 2015, por la que se acuerda la adjudicación, respecto del lote 11, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada” (Expte. 00046/ISE/2015/GR), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 25 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 30 de abril de 2015, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 103 y, el 27 de abril de 2015, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 3.061.038,44 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. La oferta de la recurrente respecto al lote 11 fue propuesta como la económicamente más ventajosa por la Mesa de contratación.

Mediante escrito de 16 de julio de 2015, se requirió a la entidad TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara, entre otra, la documentación para la prestación del servicio y, entre ésta, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador.

El 3 de agosto de 2015, la recurrente presentó la documentación requerida correspondiente a seis de los ocho vehículos propuestos inicialmente y, por otra parte, propuesta de sustitución de los dos vehículos restantes por otros tres vehículos no incluidos en su modelo de oferta de medios materiales y de mejoras.

CUARTO. El 20 de agosto de 2015, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación, resolución del expediente 00046/ISE/2015/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta de la recurrente en relación al lote 11 y, al existir otras ofertas válidas, se procede a recabar la documentación establecida en el apartado 10.6 del PCAP al licitador siguiente. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 21 de



agosto de 2015.

QUINTO. El 8 de septiembre de 2015, tiene entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. contra la resolución, de 20 de agosto de 2015, por la que se acordaba la exclusión de su oferta respecto del lote 11.

El citado recurso tuvo entrada en este Tribunal el 23 de septiembre de 2015, habiendo sido resuelto mediante la Resolución 391/2015, de 17 de noviembre, en la que se desestima el mismo.

SEXTO. El 15 de septiembre de 2015, la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en Granada dictó resolución por la que se adjudicaba, entre otros, el lote 11. La resolución fue publicada en el perfil de contratante y notificada a la recurrente el mismo 15 de septiembre de 2015.

SÉPTIMO. El 2 de octubre de 2015, la entidad TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. presentó en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra la resolución de 15 de septiembre de 2015, dictada por la Gerencia Provincial de Granada.

Mediante oficio del órgano de contratación, con entrada en el Registro de este Tribunal el 7 de octubre de 2015, se remitió el escrito de recurso junto con el listado de licitadores, el expediente de contratación y el informe sobre el recurso.

OCTAVO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 29 de septiembre de 2015, dio traslado del recurso interpuesto a la UTE VIAJES LENTEJI, S.L.-ROALFA TRANSPORTES URBANOS, S.L.-AUTOCARES LOS TRES SOCIOS, S.C.A.-TRANSPORTES CHAPIN, S.L.-AUTOCARES NERJA, S.L. concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se hayan presentado en el plazo concedido para ello.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Por tanto, es procedente el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c), del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En el supuesto examinado, el acto impugnado se dictó y fue notificado a la recurrente el 15 de septiembre de 2015 y, habiéndose presentado el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 2 de octubre de 2015, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal.



QUINTO. Tras el análisis de los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

La recurrente alega que ya recurrió la resolución de 20 de agosto de 2015 en la que se declaraba la exclusión de su oferta respecto del lote 11, siendo este recurso una ampliación del anterior al haberse producido la adjudicación del citado lote.

Por ello, en este nuevo recurso, la recurrente vuelve a reproducir los alegatos de su inicial recurso contra la resolución de 20 de agosto de 2015. En tal sentido, expone que su oferta ha sido excluida en contra de la legalidad y careciendo de soporte en los pliegos, pues entiende que el órgano de contratación debió requerir subsanación y, alternativamente, haberse pronunciado sobre la sustitución de vehículos propuesta en el escrito de 3 de agosto de 2015.

En segundo lugar, señala no es conforme a Derecho que se pretenda condicionar la totalidad de los vehículos al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, cuando es de aplicación, estrictamente, al transporte por carretera cuando al menos la tercera parte de los alumnos tuvieran una edad inferior a 16 años.

Por su parte, el órgano de contratación se ratifica en las alegaciones esgrimidas con motivo del anterior recurso interpuesto, señalando que la motivación de las causas de la exclusión de su oferta quedaron recogidas en la Resolución de 20 de agosto de 2015, en la que se argumentaba que dicha exclusión se produce por no aportar la documentación técnica de dos de los vehículos propuestos, presentado un escrito en los que se propone la sustitución de éstos por otros tres no ofertados.

Pues bien, como se ha indicado, en el recurso ahora interpuesto vuelven a reproducirse los alegatos invocados con ocasión de un recurso previo de la misma entidad. Dicho recurso ha sido desestimado por este Tribunal mediante la Resolución 391/2015, de 17 de noviembre.



Lo expuesto nos lleva a considerar que la recurrente ha utilizado una doble vía de recurso: en primer lugar, el recurso contra la exclusión de su oferta en el lote 11 del contrato y en segundo lugar, el recurso interpuesto formalmente contra el acto de adjudicación donde nuevamente se reproducen los alegatos deducidos en su primer recurso contra la exclusión.

Como señaló la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado -cuyo criterio comparte este Tribunal- dos son las posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores acordados por las mesas de contratación: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado consistente en la exclusión (artículo 40.2 b) del TRLCSP) y el recurso especial contra el acto de adjudicación donde se expongan las razones de aquella exclusión. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario.

Así pues, si la recurrente interpuso recurso especial contra la resolución en que se declaraba su exclusión, no puede volver a reproducir su pretensión en un nuevo recurso contra la adjudicación pues, bajo la impugnación formal de un acto distinto -la adjudicación-, se está atacando nuevamente el mismo acto -el acuerdo de exclusión-.

A mayor abundamiento, resulta obvio que la Resolución 391/2015, de 17 de noviembre, de este Tribunal, en cuanto que ha desestimado un recurso previo contra la misma decisión y por los mismos motivos que el recurso ahora analizado, produce efectos de cosa juzgada en este nuevo procedimiento e impide analizar otra vez pretensiones que ya fueron definitivamente resueltas en vía administrativa.

Por todo lo expuesto, procede inadmitir la impugnación de la adjudicación en relación al lote 11.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L.** contra la resolución, de 15 de septiembre de 2015, por la que se acuerda la adjudicación, respecto del lote 11, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada” (Expte. 00046/ISE/2015/GR), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, por no ser el acto impugnado susceptible de recurso.

SEGUNDO Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

